

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 352

Panamá, 2 de mayo de 2008

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción.**

**Contestación  
de la demanda.**

La firma forense Berríos & Berríos, en representación de **Militza Itzel Farrel Rojas**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución DG-661-07 de 3 de octubre de 2007, emitida por el **director general de la Policía Técnica Judicial**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:**

**Primero:** No es cierto como viene expuesto; por tanto, se niega.

**Segundo:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Tercero:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 3 del cuaderno judicial).

**Cuarto:** Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. f. 4 del cuaderno judicial).

**Quinto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**Sexto:** No es un hecho; por tanto, se niega.

**II. Normas que se aducen infringidas y conceptos de las supuestas infracciones.**

La apoderada judicial de la actora manifiesta que se han infringido en forma directa, por comisión, el literal f) del artículo 41 y los literales b) y g) del artículo 39 del reglamento interno de la Policía Técnica Judicial. (Cfr. concepto de infracción en las fojas 10, 11 y 12 del cuaderno judicial).

**III. Descargos legales de la Procuraduría de la Administración en defensa de los intereses de la institución demandada.**

La parte actora ha pedido al Tribunal que declare nula, por ilegal, la resolución DG-661-07 de 3 de octubre de 2007, emitida por el director general de la desaparecida Policía Técnica Judicial, mediante la cual se resolvió destituir a Militza Itzel Farrel Rojas del cargo de detective que ocupaba en el citado cuerpo auxiliar del Ministerio Público y el Órgano Judicial.

Los cargos de ilegalidad respecto a la supuesta infracción del literal f) del artículo 41 y los literales b) y g) del artículo 39 del reglamento interno de la Policía Técnica Judicial, serán analizados en forma conjunta por encontrarse íntimamente relacionados.

Tal como consta en el expediente, Militza Itzel Farrel Rojas fue destituida de su cargo de detective I de la Policía Técnica Judicial, de servicio en la Unidad de Adolescentes en San Miguelito, luego de culminar una investigación instruida

por el Departamento de Responsabilidad Profesional de la institución, en la que se comprobó que la misma irrumpió en la residencia de Maristel Aparicio Gómez, sin previa autorización, ocasionándole, daños a los bienes que se encontraban dentro del inmueble.

Según observa este Despacho, en la declaración rendida el 17 de abril de 2007 por la detective IV Ana María González Castillo, dentro del proceso disciplinario que se le siguiera a la ahora demandante, ésta manifestó que en los momentos en que retornaban a la oficina por la vía de Las Mañanitas, la detective Militza Farrel observó el vehículo de su esposo, por lo que le solicitó que se detuviera e ingresó a una residencia, en la cual, minutos después, se escucharon ruidos de vidrios rotos y gritos, por lo que ella, la detective Ana María González, se aproximó al lugar. (Cfr. f. 29 del expediente administrativo).

Frente a las declaraciones antes expuestas, esta Procuraduría considera que, contrario a lo argumentado por la parte actora, los hechos suscitados el 9 de abril de 2007 constituyen una conducta antagónica a los principios establecidos en el reglamento disciplinario de la desaparecida Policía Técnica Judicial, **ya que precisamente el propósito de los mismos es que se garanticen y mantengan dentro y fuera del servicio,** la disciplina y el decoro de los miembros de la institución.

En atención a las consideraciones expresadas, somos del criterio que al emitir la resolución DG-661-07 de 3 de octubre de 2007, el entonces director general de la Policía

Técnica Judicial, actuó con estricto apego a las normas que rigen la materia, por lo que resulta evidente que el acto administrativo contenido en la misma no infringe el literal f) del artículo 41 ni los literales b) ni g) del artículo 39 del reglamento interno de la Policía Técnica Judicial.

En consecuencia la Procuraduría de la Administración solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución administrativa demandada y, en consecuencia, se denieguen las pretensiones de la actora.

**IV. Pruebas.**

Se aporta como prueba de la Procuraduría de la Administración copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso.

**V. Derecho.**

No se acepta el invocado por la demandante.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1061/iv